

**Proyecto común de fusión por absorción de Compañía Transportista de Gas  
Canarias, S.A,U. por parte de Enagás Transporte, S.A.U.**

En Madrid, a 25 de abril de 2019

## 1. Presentación

Los órganos de administración de las sociedades Enagás Transporte, S.A.U., (la “**Sociedad Absorbente**”) y Compañía Transportista de Gas Canarias, S.A.U., (la “**Sociedad Absorbida**”), han formulado este proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”).

La operación de fusión por absorción proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda y la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente es el accionista único de la Sociedad Absorbida. Por ello resultan de aplicación, entre otros, los artículos 49 LME y 42 LME.

Los motivos económicos que se persiguen con esta operación de fusión por absorción son los siguientes:

- Simplificación de la gestión de la compañía absorbida, obteniendo una reducción de costes administrativos (i.e. asesoría contable y fiscal),
- Racionalización de las actividades desarrolladas,
- Optimización de los recursos materiales y humanos

## 2. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la operación de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la fusión.

### 2.1 La Sociedad Absorbente



La denominación social de la Sociedad Absorbente es Enagás Transporte, S.A.U.; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30118, folio 30, hoja número M-542143 y está provista del NIF A-86484334.

### 2.2 La Sociedad Absorbida

La denominación social de la Sociedad Absorbida es Compañía Transportista de Gas Canarias; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, Centro de Negocios Cámara de Comercio de las Palmas, C/ Francisco Gourié 2º Planta; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al tomo 2119, folio 34172, hoja número GC-22552 y está provista del NIF A35575323.

**3. Procedimiento de fusión, tipo de canje de las acciones y procedimiento de canje**

La fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de ésta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida pasando el patrimonio de esta última a integrar el patrimonio de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 LME, no procederá aumento de capital de la Sociedad Absorbente y, en consecuencia no será de aplicación el procedimiento de canje de las acciones.

**4. Incidencia de la fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

**5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

**6. Ventajas a atribuir en la Sociedad Absorbente al experto independiente que intervenga en la operación de fusión o a los administradores de las sociedades que participan de la fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las sociedades que participan en la fusión.

Como quiera que la fusión proyectada se rige por el artículo 49 LME, no se ha producido la intervención de experto independiente.

**7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde la fecha de inicio del ejercicio en que se apruebe la fusión.

**8. Estatutos de la Sociedad Absorbente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 LME no procederá aumento de capital de la Sociedad Absorbente y, en consecuencia no se modifican los estatutos de la Sociedad Absorbente.

**9. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la Sociedad Absorbida no tiene trabajadores a esta fecha por lo que la fusión proyectada no implicaría ningún traspaso de trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente ni tampoco generaría otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales ni implicará la adopción de medidas que afecten a empleados con motivo de la operación de fusión.

Asimismo, se hace constar que la operación de fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la fusión.

**10. Otras menciones**

**10.1 Designación de un único experto para que elabore un único informe sobre el Proyecto de Fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 LME, no procederá la designación de experto independiente para que elabore un informe sobre el Proyecto de Fusión.

**10.2 Adopción, entre otros, del acuerdo de fusión por las sociedades intervinientes**

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, los accionistas únicos de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida procederán en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del presente Proyecto de Fusión, de los Balances de Fusión, de los correspondientes acuerdos relativos a la fusión, y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la operación de fusión proyectada.

Se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1, párrafo segundo LME, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente será el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2018 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2018, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente -la entidad Ernst & Young, S.L.- y aprobadas por el Accionista Único el 29 de marzo de 2019.

Por su parte, se considerará como Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2018 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2018, las cuales han sido auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbida -la entidad Ernst & Young, S.L.- y aprobadas por el Accionista Único el [\*] de 2019.

Estos Balances de Fusión han sido cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión.

Asimismo, se pone de manifiesto que entre la fecha de cierre de los Balances de Fusión y de la fecha de redacción del presente Proyecto de Fusión en la Sociedad Absorbida se ha llevado a cabo, con fecha 28 de marzo de 2019, un aumento del capital social en la suma de 22.500 euros, consistiendo su contravalor en nuevas aportaciones dinerarias, con una prima de emisión ascendente, en su globalidad, a 202.500 euros, aumentando la cifra de capital social de 1.600.000 euros a 1.622.500 euros.

### 10.3 Régimen fiscal



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa de desarrollo.

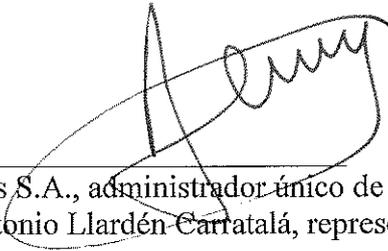
Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 LME, los órganos de administración de las sociedades que participan en la fusión se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se redacta en dos (2) ejemplares originales firmados por cada uno de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida para presentarlos en los Registros Mercantiles de Madrid y de las Palmas, para su depósito.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 LME, los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan el presente Proyecto de Fusión, en Madrid, a 25 de abril de 2019.



Enagas Transporte, S.A.U. administrador único de Compañía Transportista de Gas Canarias, S.A.U.  
D. Marcelino Oreja Arburúa



Enagás S.A., administrador único de Enagás Transporte, S.A.U.  
D. Antonio Llardén Carratalá, representante persona física del administrador único.